



DECRETO N° 3582 /

TEMUCO, 30 DIC. 2020

VISTOS

1.- Carta de apelación de contratista CARMEN LUZ PALACIOS Y ASOCIADOS LTDA., de fecha 29 de diciembre de 2020, reclamando respecto de multa cursada por Decreto Alcaldicio N° 3.525 de fecha 28 de diciembre de 2020.

2.- La Propuesta Pública N° 199-2019, "*Suministro para Diseño de Veredas, Temuco*".

3.- El Decreto Alcaldicio N° 3.525 de fecha 28 de diciembre de 2020.

4.- El informe de la Unidad Técnica del Contrato, de fecha 29 de diciembre de 2020.

5.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

6.- La Ley N° 19.886 sobre Compras Públicas, y su Reglamento.

7.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

1.- Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 3.525 de fecha 28 de diciembre de 2020, se cursó multa de \$1.966.284.- a

11/11/20 2164811



contratista CARMEN LUZ PALACIOS Y ASOCIADOS LTDA., por concepto de atraso en plazo de ejecución del servicio, de 18 días corridos.

2.- Que, mediante carta de fecha 29 de diciembre de 2020, la contratista hace llegar de manera formal sus descargos respecto de la multa cursada a través de Decreto Alcaldicio citado en el considerando precedente; presentación que, si bien no reúne las formalidades señaladas para los recursos administrativos contemplados por la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en base a los principios contemplados en los artículos 10, 13 y 15 de dicha ley, de contradictoriedad, no formalización e impugnabilidad, se debe entender que ha interpuesto el recurso administrativo de reposición, contemplado en el artículo 59º y siguientes de la referida normativa.

3.- Que, en el informe de la Unidad Técnica de la propuesta, citado en Vistos N° 4, se señala que, si bien es efectivo que se produjeron el atraso sancionado por el acto administrativo impugnado, ello se debió a la imposibilidad de llevar a cabo las visitas a terreno requeridas, en atención a que la ciudad de Temuco se encontraba en cuarentena producto de la pandemia COVID-19.

4.- Que, atendido a que el atraso en cuestión se produjo por causa de fuerza mayor no imputable a la consultora, procederá acoger el presente recurso y dejar sin efecto la multa cursada.

DECRETO

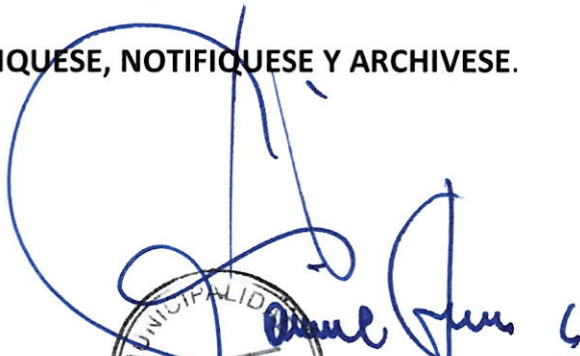
1.- Que, en mérito de las consideraciones que anteceden, acójase el recurso administrativo interpuesto por la reclamante CARMEN LUZ PALACIOS Y ASOCIADOS LTDA., en contra de Decreto Alcaldicio N° 3.525 de fecha 28 de diciembre de 2020; y déjese sin efecto la multa cursada por



dicho acto administrativo; debiendo reintegrarse los valores pagados por este concepto, en la medida que éstos hayan sido descontados de los pagos realizados.

2.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por carta certificada al reclamante, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento, en los términos señalados en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.


ALCAIDE SALINAS MANSILLA
ALCALDE


JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL



MRA/jzm
Distribución:

- Administración Municipal
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Asesoría Jurídica
- SECPA
- Secretaría Municipal
- CARMEN LUZ PALACIOS Y ASOCIADOS LTDA.
- Partes